

**0182-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las doce horas con treinta y seis minutos del veintiuno de enero de dos mil veinticinco.  
**Proceso de renovación de estructuras del partido RENOVACION COSTARRICENSE en el cantón QUEPOS de la provincia PUNTARENAS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro se determina que el partido **RENOVACION COSTARRICENSE** celebró el día veintiocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **QUEPOS**, de la provincia de **PUNTARENAS**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS**  
**CANTÓN QUEPOS**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
114820307	GIL ROXANA LOPEZ MORALES	PRESIDENTE PROPIETARIO
603970701	ROBERTO ZUÑIGA MORA	SECRETARIO PROPIETARIO
604460881	GREYLIN FAVIANA MORA VILLALTA	TESORERO PROPIETARIO
602530906	YENY DIAZ SEGURA	SECRETARIO SUPLENTE
604890352	SANDRO MADRIGAL MORALES	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
104210989	ALBERTO MORALES GUADAMUZ	FISCAL PROPIETARIO
114200134	ABIGAIL CARVAJAL MONTERO	FISCAL SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
114820307	GIL ROXANA LOPEZ MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
604460881	GREYLIN FAVIANA MORA VILLALTA	TERRITORIAL PROPIETARIO
603970701	ROBERTO ZUÑIGA MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
602530906	YENY DIAZ SEGURA	TERRITORIAL PROPIETARIO
602780126	ALVARO MANUEL ESQUIVEL CASTRO	TERRITORIAL SUPLENTE
603010722	GIOVANNA SANDI MEJIA	TERRITORIAL SUPLENTE
702970282	GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ TREJOS	TERRITORIAL SUPLENTE
604890352	SANDRO MADRIGAL MORALES	TERRITORIAL SUPLENTE

**Inconsistencias:** No es procedente la acreditación de Luis Ángel Palomo Ulate, cédula de identidad 118030355, como presidente suplente y delegado territorial propietario y Ericka

Mena Leiva, cédula de identidad 602890954, como delegada territorial suplente, debido a que, se logra constatar mediante el *Sistema Integrado de Información Civil-Electoral (SINCE)* que, no cumple con el requisito de inscripción electoral, al estar inscritos en los cantones de Pérez Zeledón y Central, provincia San José, desde el tres de mayo del dos mil diecisiete y treinta de noviembre de dos mil veintiuno, de conformidad con lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, por lo que deberá el partido realizar una nueva asamblea para la designación de los puestos vacantes.

**Nota:** Respecto al mecanismo de alternancia en la integración de las estructuras del partido político en cuestión, si bien el ordinal ciento dieciséis del estatuto partidario, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que:

*“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad.”; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.*

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente en atención a lo dispuesto en la resolución de cita.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar los cargos de **presidente suplente, un delegado territorial propietario y un delegado territorial suplente**; cabe recordar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el

artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto del año 2017.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/yps  
C.: Exp. n.º 320-2020, partido COSTA RICA JUSTA  
Ref., No.: 00315-2025